

NORMAS QUE REGULAN LA PARTICIPACION DE LOS ACADEMICOS DE LA PONTIFICA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE EN OTRAS UNIVERSIDADES O INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR

- Art. 1° : Los profesores de la Pontificia Universidad Católica de Chile ubicados en las categorías académicas ordinarias y especiales que sin contar con jornada completa o exclusividad sean contratados por otra universidad nacional o internacional para ejercer en ella funciones académicas deberán informar por escrito de ello al Decano de su Facultad, y éste dará cuenta del mismo modo al Vicerrector Académico.
- Art. 2° : Los académicos de jornada completa o con exclusividad de categoría académica ordinaria o especial, podrán participar en actividades académicas aisladas y puntuales en otras universidades informando por escrito de ello al Decano de su Facultad y siendo del mismo modo autorizados por él.
- Art. 3° : Los académicos de jornada completa o con exclusividad de la Pontificia Universidad Católica de Chile no podrán desempeñar funciones académicas de docencia, investigación o creación, ni ejecutivas ni de gestión académica en otra universidad nacional o internacional, salvo que sean expresamente autorizados por escrito por el Rector a solicitud del Decano respectivo.

Los profesores de la Pontificia Universidad Católica de Chile, que realicen actividades académicas o de gestión regulares en otra institución de educación superior, que no correspondan a un acuerdo formal de cooperación establecido por la Facultad a que pertenecen, no podrán ser designados ni elegidos para ejercer funciones directivas ni de representación en los organismos colegiados de la Universidad.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, en casos excepcionales debidamente justificados, el Rector, de oficio o a petición del Decano de la Facultad respectiva, podrá eximir en forma precisa y determinada a profesores, de lo dispuesto en dicha norma.

Por razones de economía lingüística no se hacen distinciones de género en los cargos contemplados en la presente normativa.

Versión aprobada por Decreto de Rectoría 134/2024 de fecha 15 de Abril 2024.

- Art. 4° : En aquellos casos que académicos de la Pontificia Universidad Católica de Chile acepten ser Decanos, Autoridades de Unidades Académicas, Directores o Jefes de Centros o Programas de otras universidades, serán categorizados como profesores de la categoría académica adjunta en la Universidad.
- Art. 5° : Se prohíbe a los profesores de la Pontificia Universidad Católica de Chile invocar su condición de tales en material de promoción o publicidad de actividades propias y regulares de otra institución de educación superior.

ARTICULO FINAL

Para el desempeño de cualquier función académica en otra universidad o institución de educación superior nacional o extranjera, en aquellos casos que corresponda su realización de acuerdo a las presentes Normas y demás normativa vigente en la Universidad, deberá seguirse con el procedimiento fijado por la Vicerrectoría respectiva.